Bogotá D.C. 25 de Noviembre 2025

Señores
IED Zipacón
Zipacón – Cundinamarca

Asunto: Andino Asociados SAS se encuentra excluida del Impuesto ICA en Zipacón

Por medio de la presente, me permito comunicarle que la empresa Andino Asociados SAS identificada con NIT 900.528.148-3. Sociedad legalmente constituida en la Ciudad de Bogotá D.C. bajo Matricula Mercantil No. 02220543 como consta en el certificado de existencia y representación legal Cámara y Comercio. Solicitamos formalmente que **no se realicen descuentos por concepto de retención de ICA** a las Facturas de Venta que expidamos en virtud del cumplimiento de los contratos que sean celebrados entre las partes.

Lo anteriormente mencionado se encuentra sustentado en virtud del Art. 343 de la Ley 1819 de 2016 – Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio. Cuya actividad gravada hace parte del Numeral 2b – Actividad Comercial.

*Ley 1819 de 2016 Art. 343 Numeral 2b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, **el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida**.*

Por lo tanto, los contratos celebrados entre las partes **causan el Impuesto de ICA en la ciudad de Bogotá D.C**. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-056/19 indica las pautas para determinar la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

*40. La Corte encuentra que esa posibilidad de determinación es plenamente posible en ambos casos. Respecto del literal (b) acusado, la definición del municipio recepto del ICA como aquel donde se perfecciona la venta al convenirse el precio y la cosa vendida, refiere a un **asunto de naturaleza probatoria**, que habrá de definirse en cada caso concreto, como bien se evidencia en la jurisprudencia contenciosa administrativa analizada en esta sentencia. En ese sentido, habrá que **determinarse en cada situación donde se ejecuta la venta**, a partir de la identificación de los actos de comercio respectivos, en particular **la suscripción de contratos, la expedición de facturas, la formalización de pedidos, etc.***

• **Actos de comercio – Suscripción de Contratos:** El contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bogotá DC. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 864 del Código de Comercio.

El artículo 864 del Código de Comercio dispone que ***el contrato comercial "se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente*** *y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta". En la medida en que la compraventa de bienes es un contrato, la regulación citada resulta aplicable.*

• **La formalización de pedidos:** Se entiende realizada en la jurisdicción de Bogotá DC, puesto que la empresa no posee puntos de venta o establecimientos por fuera de Bogotá DC. Y el desarrollo de la actividad económica derivada de los pedidos incurre en costos asociados dentro de la jurisdicción de Bogotá DC.

La Corte encuentra que, al margen del análisis sobre la veracidad o la aceptabilidad del argumento planteado, es evidente que idéntico razonamiento puede plantearse ***respecto de los municipios en los cuales se produce la mercancía, que luego es remitida al comprador ubicado en otra jurisdicción*** *donde el empresario o comerciante no tiene punto de venta o establecimiento. En efecto, si se parte de la base que la actividad comercial comprende necesariamente la producción y/o acopio del respectivo producto,* ***el comerciante hace uso de los recursos del municipio en el que fabrica o desde el cual provee el respectivo bien.*** *Es allí donde se evidencia, en todos los casos, el aprovechamiento de la infraestructura, la contratación de personal, la generación de costos ambientales al municipio productor, etc. Mientras tanto,* ***el uso de los recursos del mercado donde se ubica el vendedor es contingente****, pues depende del grado de participación del mismo en la actividad comercial. Así, por ejemplo, para la Sala es claro que el envío de agentes comerciales a otro municipio, con el fin de promocionar los productos y concertar pedidos,* ***no es una actividad que involucre un costo para el municipio a donde se envían dichos bienes****, o cuando menos uno que sea equiparable al que incurre el municipio en donde esos mismos productos son elaborados o acopiados.*

• **La Expedición de Facturas:** Para todos los efectos, la facturación electrónica se realiza dentro de las instalaciones de la empresa. La cual está ubicada en la jurisdicción de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad. La empresa Andino Asociados SAS no está obligada a declarar el Impuesto ICA en la jurisdicción donde se encuentran ubicado el agente retenedor. A menos que el cliente se encuentre ubicado en Bogotá DC. Por lo tanto, al estar excluido del Impuesto ICA de Zipacón, no hay lugar a practicar la retención en la fuente de ICA, por cuanto **la retención en la fuente es un mecanismo utilizado por el estado con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de un impuesto.** Y al no existir un Impuesto de ICA en Zipacón no hay lugar a descontar un anticipo vía retención de ICA.

Para finalizar, agradecemos su atención y trámite a la presente solicitud de exención de la retención de ICA. Esta medida busca evitar que la empresa Andino Asociados S.A.S. deba asumir un impuesto por ICA en su jurisdicción, **lo que generaría una doble tributación sobre el mismo hecho gravable.** Cabe resaltar que el 100% de los ingresos sujetos a ICA son declarados y pagados ante el Distrito Capital de Bogotá.

Cordialmente.



Liliana María Rodríguez Eslava
Representante Legal.